

**EXPEDIENTE N°** : 1853-2016-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO : ALAS PERUANAS DEL MAR S.A.C. UNIDAD PRODUCTIVA : ACUICULTURA A MAYOR ESCALA

UBICACIÓN : DISTRITO DE SAMANCO, PROVINCIA DE SANTA,

DEPARTAMENTO DE ANCASH

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Alas Peruanas del Mar S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 0394-2017-OEFA/DFSAI del 3 de marzo del 2017.

Lima, 31 de marzo del 2017

## I. ANTECEDENTES

- 1. El 3 de marzo del 2017, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA (en adelante, DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 0394-2017-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), la que fue debidamente notificada a Alas Peruanas del Mar S.A.C. (en adelante, Alas Peruanas) el 3 de marzo del 2017, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 442-2017².
- 2. El 24 de marzo del 2017, mediante escrito ingresado con Registro N° 24888³, Alas Peruanas interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

## II. ANÁLISIS

3. El Numeral 215.2 del Artículo 215° y el Artículo 216 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.



- Folios 177 al 188 del expediente.
- Folio 189 del expediente.
- Folios 191 al 205 del expediente.
- Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo del 2017 Artículo 215º.- Facultad de contradicción

(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

# (...)

#### Artículo 216º.- Recursos administrativos

- 216.1 Los recursos administrativos son:
- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.





- 4. El Artículo 219° de la referida norma<sup>5</sup> establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 122°<sup>6</sup>.
- 5. Por su parte, el Artículo 218° del TUO de la LPAG<sup>7</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 6. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)<sup>8</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- 7. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Alas Peruanas, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 122° y 219° del TUO de la LPAG.
- Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Alas Peruanas el 3 de marzo del 2017 y que el recurso de apelación fue presentado el 24 de marzo del 2017, se advierte que el referido recurso ha sido interpuesto dentro del

"Artículo 219°.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley."

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 122°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.

Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 218º.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24º.- Impugnación de actos administrativos

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva. 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."





Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General



plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

# SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Alas Peruanas del Mar S.A.C. contra la Resolución Directoral Nº 0394-2017-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

Eduardo Melgar Córdova Director de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

CGM/jjps